



CANAL ÉTICO

POLÍTICA DE USO DEL CANAL ÉTICO

Noviembre 2023

Contenido

1.- INTRODUCCIÓN AL CANAL ÉTICO	3
2.- ÁMBITO SUBJETIVO DEL CANAL ÉTICO	4
¿Quiénes deben denunciar a través del Canal Ético?	4
¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal Ético?	5
3.- ÁMBITO OBJETIVO DEL CANAL ÉTICO	5
4.- MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS	6
5. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE	7
5.1. Protección del denunciante.	7
5.2. Prohibición de represalias	8
5.3. Anonimato y confidencialidad.....	9
6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS.....	10
6.1. Recepción de las denuncias.....	10
6.2. Investigación de los hechos denunciados.	11
6.3. Propuesta de resolución.....	11
6.4. Decisión de las medidas a adoptar.	12
6.5. Ejecución de la sanción.	12
7. APLICACIÓN.....	13

1.- INTRODUCCIÓN AL CANAL ÉTICO

La posición de liderazgo y la reputación de Grupo ISTOBAL son el resultado de muchos años de dedicación y esfuerzo. Es importante tener en cuenta que el comportamiento inapropiado de un solo empleado, proveedor, subcontratista, agente o socio puede tener el potencial de perjudicar nuestra imagen y reputación en un período muy breve. Por lo tanto, Grupo Istobal se esfuerza activamente en prevenir y evitar esta posibilidad, en línea con nuestra arraigada cultura ética y de cumplimiento.

Para alcanzar este objetivo, es esencial que todos los colaboradores, proveedores, subcontratistas y distribuidores que operan en el entorno de Grupo ISTOBAL, cumplan con todas las leyes y regulaciones vigentes, así como con los códigos de conducta y las políticas internas de la organización. Además, es fundamental la colaboración de todos en la identificación de conductas irregulares o ilícitas que puedan poner en riesgo al Grupo.

Debe asimismo mencionarse que la anterior reforma del Código Penal ya preveía que las personas jurídicas pudieran llegar a ser penalmente responsables, en determinados supuestos, por la comisión de delitos por parte de sus Empleados o de personas sometidas a su autoridad. Para evitar esta responsabilidad penal, las entidades deben ejercer un debido control sobre sus Empleados y personas sometidas a su autoridad a los efectos de minimizar la posibilidad de comisión de ilícitos dentro de las organizaciones.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, modifica el Código Penal e introduce una nueva exigencia a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, siempre y cuando previamente se haya desarrollado un programa de prevención de riesgos penales con determinados presupuestos. Uno de dichos presupuestos es precisamente el desarrollo de un modelo de organización y gestión que incluya la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

En línea con lo anterior, la Circular 1/2016 de la fiscalía general del Estado, refuerza la importancia de los canales de denuncia como uno de los elementos clave de los modelos de prevención de riesgos penales de las organizaciones.

De acuerdo con lo anterior, el Canal Ético del Grupo tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz para que a través de la colaboración de todos se puedan detectar irregularidades que puedan poner en riesgo a GRUPO ISTOBAL.

Los datos personales tratados por GRUPO ISTOBAL como consecuencia de la presentación de denuncias a través del Canal Ético serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. En el documento RGPD – Canal Ético Grupo ISTOBAL, disponible en la página web del Canal Ético se encuentra toda la información relativa al cumplimiento con el deber de información a los interesados.

Finalmente, se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en la citada Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modifica el Código Penal en cuanto a las características que debe tener el Canal Ético, las directrices de la fiscalía general del Estado recogidas en la citada Circular 1/2016 y la Ley 3/2023, de 20 de febrero, de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2.- ÁMBITO SUBJETIVO DEL CANAL ÉTICO

El Canal Ético de GRUPO ISTOBAL resulta de aplicación a todas las sociedades que conforman el Grupo y que tienen obligación de disponer de un Canal Ético de conformidad con la legislación mencionada con anterioridad (en adelante, nos referiremos a todas ellas como “GRUPO ISTOBAL” o el “Grupo”). La sociedad gestora del Canal Ético es ISTOBAL, S.A.

¿Quiénes deben denunciar a través del Canal Ético?

El Canal Ético del Grupo está a disposición de los siguientes colectivos para que comuniquen cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento y que esté incluida en su ámbito objetivo:

- ✓ Empleados¹
- ✓ Clientes
- ✓ Proveedores
- ✓ Subcontratistas
- ✓ Distribuidores

De conformidad con los términos expuestos en el artículo 31 bis del Código Penal, todas las personas (en adelante, “Personas Sujetas”) que actúen en nombre y bajo la autoridad de GRUPO ISTOBAL en el ejercicio de sus actividades, ya se trate de una relación laboral y/o mercantil

¹ Se hace constar expresamente que el término “Empleados” abarca a todos los empleados y personas dependientes de GRUPO ISTOBAL, a sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, así como las personas con una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado.

(empleados, proveedores, subcontratistas, distribuidores, etc.), tienen la obligación de comunicar a través del Canal Ético cualquier conducta incluida en su ámbito objetivo de la que tengan conocimiento.

¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal Ético?

Pueden ser objeto de denuncia todos los empleados, proveedores, subcontratistas, y/o distribuidores de GRUPO ISTOBAL que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo que se detalla a continuación.

3.- ÁMBITO OBJETIVO DEL CANAL ÉTICO

El ámbito de aplicación objetivo del Canal Ético abarca:

- i. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - a. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno
 - b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- ii. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

- iii. Los incumplimientos del Código de Conducta o de otra normativa interna cometidos por cualquiera de las Personas Sujetas.

4.- MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Las denuncias se comunicarán a través de la herramienta online (página web) habilitada para la realización y el seguimiento de las denuncias. El enlace a esta herramienta online se encontrará en la página web corporativa de GRUPO ISTOBAL, junto con la Política de uso del Canal Ético, y en la siguiente dirección:

- ESPAÑA: canaletico.istobal.com
- UK: ethicchannel.uk.istobal.com
- USA: ethicchannel.usa.istobal.com)

El denunciante deberá acceder al canal e introducir la información que considere necesaria para interponer la denuncia. La denuncia puede interponerse:

- **Por escrito.**
- **Mediante grabación de voz.** La grabación distorsiona la voz para que si el denunciante quiere guardar el anonimato pueda hacerlo. Se respetará el tratamiento de los datos del denunciante de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se hace constar expresamente que no se admitirá ninguna denuncia que no se efectúe a través del formulario online proporcionado a tal efecto por el Grupo.

Todas las comunicaciones con el denunciante se realizarán a través de la herramienta online habilitada para la realización y el seguimiento de las denuncias.

El denunciante podrá recibir o no acuse de recibo dependiendo de si se identifica o no:

- a. En el caso de que el denunciante se identifique: se enviará al correo electrónico introducido acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

- b. En el caso de que el denunciante no se identifique (denuncia anónima): recibirá un identificador mediante el cual podrá consultar el estado de la denuncia, así como interactuar, en caso de que sea necesario, con la organización.

IMPORTANTE: *en caso de que el denunciante extravíe el identificador, no podrá recuperarlo, ya que la organización no lo registra para garantizar el anonimato del denunciante. La única opción para restablecer la comunicación sería interponer una nueva denuncia indicando la temática sobre la que trataba la denuncia inicial y que se ha extraviado el identificador, para que podamos comunicarnos a través de un nuevo identificador.*

La organización podrá mantener la comunicación con el denunciante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional. En el caso de que el denunciante sea anónimo, se podrá hacer mediante el identificador, por lo que es conveniente que los denunciantes anónimos accedan periódicamente al expediente hasta que aparezca como finalizado.

5. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

5.1. Protección del denunciante.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas anteriormente indicados en este documento tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación,
- La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en este documento.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información,

- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al denunciante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación,
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores y/o
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas el ámbito objetivo de este documento

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el ámbito objetivo de este documento de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este documento, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en esta ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

5.2. Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley 2/2023, de 20 de febrero de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de denunciantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de

contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

5.3. Anonimato y confidencialidad.

El Canal Ético de GRUPO ISTOBAL asegura el anonimato del denunciante – salvo en el caso de que el denunciante quiere identificarse – y GRUPO ISTOBAL garantiza la máxima confidencialidad sobre la identidad de los denunciantes así como de las personas denunciadas o cualesquiera otros implicados en la denuncia a lo largo de todo el proceso. Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante.

Todas las personas que tengan conocimiento de las denuncias que se realicen a través del Canal Ético están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona denunciante.

En este sentido, las personas implicadas en la gestión del canal han recibido la formación necesaria y son conscientes de que un quebranto en cuanto a esa confidencialidad supondría la comisión de una infracción muy grave de las previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

6.1. Recepción de las denuncias.

Las denuncias que se comuniquen a través la herramienta (página web) online antes indicado serán recibidas, con carácter general, por todos los miembros del Comité de Compliance, que será el órgano responsable de la gestión del Canal Ético del Grupo.

Una vez interpuesta la denuncia, en el plazo de siete (7) días, a través de la herramienta online (página web), se acusará el recibo de dicha denuncia.

La investigación preliminar de la denuncia será llevada a cabo por un miembro del Comité de Compliance que no podrá estar implicado en los hechos denunciados y que será designado a tal efecto por éste.

En este análisis preliminar, el miembro del Comité de Compliance valorará los indicios de la infracción denunciada y, en consecuencia, decidirá sobre la conveniencia de iniciar o no una investigación.

Si la denuncia no cumple con los requisitos de forma exigidos o los hechos denunciados no suponen una infracción de las previstas en el ámbito objetivo del Canal Ético, se denegará su admisión a trámite y los datos personales contenidos en ella se eliminarán de manera inmediata.

En cambio, cuando la denuncia formulada cumpla con los requisitos de forma exigidos y, además, los hechos denunciados se encuentren comprendidos en el ámbito objetivo del Canal Ético, se acordará su admisión a trámite.

Cualquier persona que haya sido objeto de denuncia que ha sido admitida a trámite, será informada sobre (i) la recepción de la denuncia, (ii) el hecho del que se le acusa, (iii) los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia y (iv) cómo ejercitar sus derechos de acceso², rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos.

No obstante lo anterior, si – a juicio del Comité de Compliance – existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca.

6.2. Investigación de los hechos denunciados.

Admitida a trámite la denuncia, el Comité de Compliance delegará en dos de sus miembros que no estén implicados en los hechos denunciados, la realización de las oportunas investigaciones para comprobar la veracidad y realidad de los hechos denunciados.

Las denuncias recibidas serán tratadas y gestionadas bajo los mismos criterios, con independencia de quién sea el denunciante y quiénes consten como personas afectadas. Se garantiza también un tratamiento objetivo de los hechos a efectos de erradicar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que se pueda estar cometiendo en la organización.

Asimismo, se apartará de las investigaciones relacionadas con la denuncia interpuesta aquellas personas que pudieran incurrir en conflicto de intereses.

6.3. Propuesta de resolución.

Una vez concluida la investigación, y en función de los resultados obtenidos, los dos miembros del Comité de Compliance responsables de la misma formularán una propuesta motivada sobre si procede el archivo de la denuncia o, en su defecto, sobre la posible sanción a aplicar. Dicha propuesta deberá ser ratificada por el Comité de Compliance al completo, pudiendo introducir cuantas modificaciones considere oportunas.

Las denuncias admitidas a trámite serán investigados y resueltos en un plazo de tres (3) meses.

² El derecho de acceso del denunciado estará limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento. Dado el carácter confidencial de las denuncias, en ningún caso, el denunciado tendrá acceso a la identidad y datos de carácter personal del denunciante.

6.4. Decisión de las medidas a adoptar.

Para garantizar la objetividad e independencia de la decisión, la competencia y facultad decisoria recaerá sobre el Consejo de Administración de ISTOBAL, S.A., como sociedad gestora del Canal Ético del Grupo.

En este sentido, el Consejo de Administración acordará el archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas cuando no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal Ético.

Por el contrario, si los hechos denunciados han quedado suficientemente acreditados y, además, son constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal Ético, el Consejo de Administración adoptará la decisión, debidamente justificada, de las medidas disciplinarias a aplicar.

Por tanto, el expediente podrá finalizar:

- a. Mediante resolución interna de la empresa según lo que se haya concluido de las investigaciones.
- b. Mediante la remisión de la información a la autoridad competente, si lo considera adecuado. En concreto, en caso de que sea necesario, la organización remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

La información que se facilite al denunciante no podrá contener los detalles de la investigación realizada ni referirse a personas concretas, sino que deberá ser enunciada con carácter general, teniendo siempre en cuenta la naturaleza confidencial de la información y los derechos que puedan asistir a terceros, incluido, pero no limitado al presunto infractor.

6.5. Ejecución de la sanción.

Corresponderá aplicar la sanción acordada en cada caso al Departamento de Recursos Humanos, o bien, en el caso de proveedores, subcontratistas y/o distribuidores, al Departamento con el que el denunciado mantenga la relación contractual.

7. APLICACIÓN

La presente política se aplicará a partir del día 1 de diciembre de 2023 y será revisado cuando sea necesario y, en particular, siempre que se produzca un cambio normativo que afecte a su contenido.

Aprobado por el Consejo de Administración en fecha 1 de diciembre de 2023.